

dichos señores jueces mandaron á Juan de sausedo pregonero público desta ciudad que declarase y apercibiese del dicho remate porque se habia de hacer en la cual alameda de hoy dicho día en el dicho Juan de castañeda arbolancha no habiendo persona que diese los dichos diez mil pesos conforme á su postura y habiendolo hecho el dicho pregonero muchas veces segun costumbre de almoneda por no haber parecido persona que mejorase la dicha postura fecha por el dicho Juan de castañeda arbolancha, ni quien diese los dichos diez pesos por mandado de los dichos señores jueces dijo el dicho pregonero tres veces buena proleaga con lo cual quedo rematado el dicho oficio de regidor desta dicha ciudad de México en el dicho Juan de castañeda arbolancha por los dichos diez mil pesos de oro comun pagados en reales de contado con las mismas cabidades y prominencias y segun como lo tuvo y sirvio el dicho secretario Luis de tovar godines y con declaracion que pueda servir separadamente el oficio de registrador desta real audiencia y si viniere despaña el de repartidor y tasador della que tiene puesto los pueda servir (que lo uno) sin que lo uno impida lo otro y estando presente el dicho Juan de castañeda arbolancha acepto este remate como en el se contiene y permitio y se obligo de no llamarse á engaño como su magestad lo tiene dispuesto y ordenado por su real cedula de veinte y seis de setiembre del año de seiscientos y dos y para ello obligo su persona y bienes habidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad y así lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigo marcos leandro de santa cruz y antonio de arratia estantes en México el doctor galdos de valencia, el licenciado Juan suares de oballe diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo Juan de castañeda ante mi pedro gallo descalada escribano de su magestad hago mi signo en testimonio de verdad pedro gallo escalada.

En México á nueve de marzo de mil y

seiscientos y veinte años Juan de castañeda arbolancha metio en la real caja tres mil pesos de oro comun en reales á cuenta de los diez mil pesos del dicho oficio que ha de meter en ella para fin de abril deste año por el valor de un oficio de regidor de esta ciudad que servia Luis de tovar godines que en la real almoneda aseguro se hallarian los dichos pesos por el donde no los pagaria á su magestad por el valor del dicho oficio na habiendo quien mas diese por el en honce de abril del dicho año.

El dicho metio mas en la dicha caja cuatro mil pesos en reales del dicho oro que ha de meter en ella para el dicho día fin deste dicho mes y año por el valor del dicho oficio de regidor desta dicha ciudad que servia el dicho Luis de tovar godines que en la dicha almoneda aseguro se hallarian los dichos pesos por el donde no los pagaria á su magestad por el valor del dicho oficio en cuatro de mayo del dicho año el dicho Juan de castañeda arbolancha metio mas en la caja dos mil pesos del dicho oro en reales á cuenta de los dichos diez mil pesos por la razon que citan las partidas de arriba.

En vista del dicho mes de mayo el dicho Juan de castañeda metio mas en la dicha caja mil pesos del dicho oro en reales á cumplimiento de los dichos diez mil contenidos en las partidas antes desta y por la razon que en ella se declara.

En certificacion de lo cual de pedimento del dicho Juan de castañeda dimos la presente en México á nueve de mayo dicho año, digo, de ochandiano alonso de santoyo y ahora el dicho Juan de castañeda arbolancha me ha pedido le mande dos titulo para usar y ejercer el dicho oficio por haber cumplido de su parte con hacer la paga de su valor y dello mande dar vista y traslado al licenciado don Juan suares de ovalle fiscal de mi real audiencia que recide en la dicha ciudad de México el cual respondió haber cumplido el dicho Juan de castañeda arbolancha con el tenor del dicho remate se le podría dar el di-

cho Juan de castañeda arbolancha con el tenor del dicho remate se le podría dar el dicho titulo y visto por don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar mi pariente y mi virrey y lugar teniente gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y presidente de la dicha mi real audiencia y atento á que en la persona del dicho Juan de castañeda arbolancha concurren todas las partes y calidades que para el uso (y) del dicho oficio se requieren fue acordado que debia proveer y nombrar como la presente proveo y nombro á el dicho Juan de castañeda arbolancha por regidor y uno de los del numero de la dicha ciudad de México por todos los (dichos) días de su vida y como tal usa y exerce el dicho oficio en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que uso y pudo y debio usar el dicho Luis de tovar godines y los demas regidores de la dicha ciudad gozando como el y ellos de todas las honras gracias (y) preminencias exenciones y libertades de los salarios y derechos y otros aprovechamientos pertenecientes á el dicho oficio debe haber y gozar bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna y mando á la justicia cabildo y regimiento de la dicha ciudad de México tomen y reciban del dicho Juan de castañeda arbolancha el juramento y solemnidad acostumbrado de lo que usara bien y fielmente y esto hecho le admitan y reciban al huso y ejercicio del dicho oficio sin le poner impedimento ni contradicion y en caso que alguna se le oponga yo desde luego le he por admitido y recibido y le doy poder y facultad para ello cual de derecho se requiere y ha de ser obligado dentro de cuatro años primeros siguientes á traer confirmacion deste (testigo) titulo de mi real persona y consejo de indias y pox defecto no use del mas en manera alguna y así mismo cuando enviare por la dicha confirmacion ha de enviar poder aprobador conocido del dicho mi real consejo para que pueda seguir cualquiera plei-

to que se ofresca sobre ella con el fiscal del dicho mi real consejo como lo tengo ordenado dada en la ciudad de México á veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte años y habeis de tener asiento voz y voto en el dicho cabildo y en las demas partes que se acostumbra ut supra.

Marquez de guadalcazar yo Luis de tovar godines escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada cosme de medina chanciller don sebastian carrillo.

E visto por la ciudad el señor corregidor y señor factor martin de camargo como regidor mas antiguo le tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre su cabeza como carta y provicion de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y en cuanto á su cumplimiento mando entrar en el cabildo á el dicho Juan de castañeda y que salieron á recibirle los señores cristobal de molina y don Juan suarez de figueroa como regidores mas (antiguos) modernos y habiendo salido y entrado el dicho Juan de castañeda para que fuese recibido en conformidad del dicho titulo puso la mano en la cruz de la bara del dicho señor corregidor y juro á Dios y á ello en debida forma de usar bien y fielmente el dicho oficio de regidor desta ciudad á su leal saver y entender guardando las leyes ordenanzas y fueros tocantes á esta ciudad y las leyes del reyno y el secreto de todas las cosas que se trataren en el dicho cabildo y que si así lo hiciere Dios le ayude y si no se lo demande con lo cual se le mando sentar y se sento en la silla ultima del dicho cabildo (ho) al lado del dicho señor don Juan suares de figueroa como regidor mas moderno y que guardando un tanto del dicho titulo en este libro se le vuelva el original.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de Mexico
lunes por la mañana catorce del mes de
diciembre de mil y seiscientos
y veinte años*

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero gonzalo de cordova cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Bancas se han
gan y se da comi-
sion á don fernando carrillo.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto la experiencia ha mostrado la poca desercion con que estan los asientos en que esta ciudad se sienta en los actos publicos asi por las bancas como la suma dellos y considerando esto se ordeno al señor francisco escudero figueroa mandase hacer cierta cantidad de bancas de nogal las cuales no se han puesto en ejecucion y agora tratado y conferido en razon dello se acordo que el presente escribano mayor de cabildo mande luego á juan lopez de torres fiel de baras y medidas haga nuevas bancas de nogal que en cada una quepan tres personas las cuales han de ser guarnecidas el asiento y respaldo de cordovan pespuntado leonado con su flequesillo y clavazon dorada concertando con el dicho juan lopez lo que se le ha de dar por (cada) cada una y la primera que se hiciere al orden y traza que diere el dicho escribano mayor y se traiga á este cabildo para verla que para ello se le da comision.

Sobre los asientos
en las iglesias.

La ciudad habiendo tratado cerca de las diferencias que se ofrecieren en los actos publicos en razon de traer á los asientos de la ciudad personas particulares y ofrecerse en cuantios sobre ello visto los autos proveidos por esta ciudad en que se prohibe que con los caballeros regidores no este nadie interpolado y que esto no se lleve á debida ejecucion para oviar las dicenciones que se ofrecen y que se guarde la preminencia de ciudad y orden que tienen dada los señores virreyes acordo que de aqui adelante se guarden y ejecuten los autos en esta razon proveidos y en su execucion y á mayor abun-

damiento de aqui adelante el señor corregidor no permita que en los actos publicos donde la ciudad estubiere en cuerpo della se sienta ninguna persona que no sea regidor y de los permitidos al dicho asiento ni menos ningun caballero regidor llame ni traiga á el ningun particular ni los porteros lo permitan y para ello se les notifique y esto se entienda en todas partes y actos publicos donde el cabildo estubiere en forma y si en alguna concurrencia se hallare digo, concurrencia dello se hallare algun señor titular de los que hay en esta ciudad y quisiere concurrir en la dicha iglesia se le de asiento en el de la ciudad despues del señor corregidor y alcalde mas antiguo y esto se guarde presisamente y para que este auto tengan noticia del todos los señores regidores ausentes se lea el dia de elecciones deste año que viene todos los años.

En dos de enero de seis cientos y veinte y uno notifiqué el auto publico arriba dicho de contra á toda la ciudad sentando junta y dello doy fe. Una rubricas.

Regidores.

Entro el señor don francisco de trejo y juan de castañeda regidores y don fernando de la barrera.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto ha entendido que los marceques y titulares que en esta ciudad hay en las iglesias donde la ciudad concurre pretenden sus asientos con sillas de terciopelo al ombro y cojin y que habiendose puesto en esta forma el domingo proccimo pasado seis deste mes en la compañía de jesus la ciudad por escuchar disgustos evito que (que) el señor corregidor no asistiese con los caballeros regidores y por que podria suceder algun disgusto pues no es razon que delante de la ciudad faltando su exelencia y real audiencia tenganadie semejante asiento.

Sobre tener asiento de silla y cojin los marceques del Valle y villa nueva se de cuenta á su exelencia por el procurador mayor y escribano mayor.

Se acordo que el señor procurador mayor con el presente escribano mayor besen la mano á su exelencia y le manifiesten lo referido suplicandole se sirva de dar el orden conviniente en el caso á la autoridad desta ciudad como cabeza deste reino.

Por fieles ejecutores deste mes de diciembre se nombraron á los señores don fernando de la barrera y don fernando de angulo.

Fieles ejecutores.

Y por diputado de alhondiga al señor francisco escudero.

Propone don francisco de trejo sobre los niños del acompañamiento del santísimo sacramento pide limosna.

Este dia el señor don francisco de trejo carbajal dijo que la cofradia del Santísimo Sacramento deseosa del culto divino en el acompañamiento del Santísimo Sacramento por el poco que lleva se ha ordenado y hoy puestose en ejecucion de que tenga doce niños con ropas negras y sobrepillisis para que cuandó saliere vayan con la cera y campanilla y que estos los ha de sustentar la dichacofradia asi de vestir como de escuela y comer y que para esto ha buscado las limonas particulares por no tener la cofradia para ello y que muchas personas las han dado asi temporales como perpetuas y la dicha cofradia le envia á esta ciudad á suplicarle que teniendo consideracion á la utilidad de esto se sigue faboresca obra tan pia con sus limosnas de sus propios para que puedan conservar obra tan pia y menesterosa.

Villete.

Y visto por la ciudad mande se de villete.

Fiestas.

La ciudad acuerda que en las fiestas de toros por el santo francisco javier se corran tres dias que sean veinte y dos y tres y veinte y cuatro dias mas á la plaza tenga dispuesta el señor alferes.

Sobre el aloja y nieve.

Este dia se vieron los autos del remate del estanco de la nieve y aloja fecho en leonardo delano y el auto en que se roboco por esta real audiencia del pedimento de algunas personas tratantes en aloja que se agravaron de prohibirseles el hacerla y venderla y se mando se rematase la nieve sola y es acuerdo del cabildo en que se mando declararse si queria el estanco de sola la nieve con las condiciones del remate y como declaro lo queria asi.

Visto todo por la ciudad dije que conforme al dicho remate se le da al dicho leonardo delano el estanco de la nieve sola y de fianzas de que cumplira guardando el dicho remate dicho auto de la audiencia y no la pueda traspasar sin licencia de la ciudad se le

senala por puesto en que venda la nieve en la calle de San Francisco.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de Mexico
en diez y siete dias del mes de diciembre
de mil y seiscientos y veinte años*

los señores México se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal don francisco escudero de figueroa don francisco de briebesca roldan simon enriquez don alonso de rivera don andres de balma-ceda don juan suares de figueroa y juan de castañeda regidores por orden del señor corregidor que dijo la ciudad que la renta de las correderias de lonja despues de haber pasado el termino de la ciudad dio para que se entregase en pregon y habiendose hecho hoy postura su merced y el señor don juan suarez de figueroa como diputado de propios en dos mil y ochocientos y cincuenta pesos por cada uno de cada uno de cuatro años por benito de torres con la bendicion, digo, con las condiciones de su postura y no se habia hecho el remate hasta dar cuenta á esta ciudad en conformidad de su acuerdo y haciendas para su señoria provea.

E visto por la ciudad acordo que los señores justicia y diputados de propios rematen las correderias de lonja como y cuando les pareciere en la persona que mejor postura hiciere y con las condiciones ordinarias y las demas que convengan.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de méxico
sabado por la mañana (sabado por la ma-
ñana) diez y nueve dias del mes de
diciembre de mil y seiscientos y
veinte años*

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor simon enriquez depositario don andres de balmaceda don juan de figuerola juan de castañeda arbolancha regidores.

Entro el señor don francisco de trejo.

Entro antonio gonzales portero y certificado haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo sabado por la mañana diez y nueve de diciembre de mil y seiscientos y veinte años para cabildo ordinario atento á que fue fiesta el viernes y hay negocios que despachar y no falte ninguno de vuesa señoria méxico diez y ocho de diciembre de mil y seiscientos y veinte años don geronimo.

Gonzalo de sosa

Este dia se vido una peticion de gonzalo de sosa con un decreto de la ciudad y un parecer del tenor siguiente.

Gonzalo de sosa maestro de canteria digo que en mi se remato las portadas de la alameda como en mejor ponedor en novecientos y noventa pesos que se me han de pagar como si fuesen haciendo como consta del remate y porque yo he cumplido con mi obligacion y las dichas portadas las tengo hechas y acabadas de todo punto y aunque he pedido al señor depositario general como obrero mayor que es desta ciudad y que ha solicitado esta obra mandase pagarme lo que dellas se me resta debiendo cuatrocientos y treinta pesos no se me ha dado por lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague lo que ansi se me resta debiendo puses justicia la cual pido y en lo necesario gonzalo de sosa.

En (el convento, digo,) el cabildo de catorce de diciembre de mil y seiscientos y veinte que informe el señor obrero mayor de propios con el alarife dellos si ha cumplido con su remate.

En cumplimiento de lo acordado por vuesa señoria he visto con francisco millan alarife desta ciudad las dos portadas que la peticion refiere y en conformidad de la obligacion que hizo gonzalo de sosa ha cumplido con ella y estan bien acabadas y siendo vuesa señoria servido se le puede librar lo que se le resta debiendo salvo lo que vuesa señoria mandare méxico 14 de diciembre 1620 años simon enriquez francisco millan.

Parecer.

Y visto se acordo que se le libre lo que se le debiere conforme al remate y á lo que se le hubiere dado entregado las llaves al alcalde de la alameda.

Este dia se vido una peticion de martin de aguilar con un decreto de la ciudad y certificacion del contador de propios del tenor siguiente.

Martin de aguilar.

Martin de aguilar veedor del madero de la piedad digo que á mi se me deben dos tercios cumplidos que se cumplieron á fin de agosto deste año. A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren en que recibire merced con justicia &c. martin de aguilar.

No es costumbre entregar los libros en esta contaduria y hasta carnestolendas conforme á lo cual vuesa señoria mande lo que fuere servido méxico diez y seis dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte diego de ochandiano olea samudio.

Certificación.

Y visto que atento á lo que dice el contador se le libre los dos tercios deste año cuya paga ha de hacer el (dicho) obligado por su cuenta conforme á remate.

La ciudad acuerda que los toros que se han de correr en la plaza y estaba determinado fuesen antes de pascua por justas causas que á ello mueven se acuerda se corran á veinte y nueve, treinta y treinta y uno de diciembre que es depues de pascua y el señor don francisco de trejo tenga dispuesto lo que le toca y el señor alferes.

Que los toros sean martes y miercoles y jueves despues de pascua.

Este dia el señor don francisco de trejo dijo que desta ciudad por no tener ropones los porteros se sacaron dos nuevos de damasco de castilla y broca-

Ropones de los porteros.

tel de china de una tienda al credito del mayordomo que la ciudad ordene se pague atento a que se remato una tienda de la callejuela con trescientos pesos adelantados y se podria entregar al mayordomo para que la cobrase y pagase.

Y visto por la ciudad acordo que el arrendamiento de la tienda que dice el

señor don francisco que es la que se arrendo á juan gonzales para el año de seiscientos y veinte y dos se de y entregue al mayordomo para que cobre estos trescientos pesos y dellos pague lo que se debiere destos ropones y se le haga cargo.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

FIN DEL LIBRO VEINTITRES.

